



Sección IV. Procedimientos judiciales
JUZGADOS DE PALMA DE MALLORCA
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM.1 DE PALMA DE MALLORCA

10829 *Despido/ceses en general 654/2015*

D/D^a BEGOÑA MARÍ RUIZ, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 001 de PALMA DE MALLORCA,
HAGO SABER:

Que en el procedimiento DESPIDO/CESES EN GENERAL 0000654 /2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/D^a FRANCISCA ROSSELLO BORRAS, ISABEL BERGILLOS EXPOSITO , MARIA MARGARITA GUACHANMIN SIMBAÑA contra la empresa CONFECCIONES CRISANCH SL, EL CORTE INGLES SA , sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“SENTENCIA

En Palma de Mallorca, a veintinueve de julio de dos mil dieciséis.

Vistos por mí, Elena Lillo Pastor, Magistrada-Juez Titular del Juzgado de lo Social número Uno de Palma de Mallorca, los presentes autos de juicio sobre despido y reclamación de cantidad seguidos ante este Juzgado con el número 654/2015, a instancia de **D.^a FRANCISCA ROSSELLÓ BORRÁS, D.^a ISABEL BERGILLOS EXPÓSITO y D.^a MARÍA MARGARITA GUACHAMIN SIMBAÑA**, asistidas jurídicamente por el Letrado Sr. Francisco Ledesma Olmedo, contra la entidad **CONFECCIONES CRISANCH, S. L.**, y contra **EL CORTE INGLÉS, S. A.**, asistida jurídicamente por la Letrada Sra. Manuela Corvo Pimentel.

FALLO

ESTIMAR la demanda interpuesta por D.^a FRANCISCA ROSSELLÓ BORRÁS, D.^a ISABEL BERGILLOS EXPÓSITO y D.^a MARÍA MARGARITA GUACHAMIN SIMBAÑA contra la entidad CONFECCIONES CRISANCH, S. L., **DECLARANDO LA IMPROCEDENCIA DEL DESPIDO** efectuado con fecha de efectos de 26 de junio de 2013 por la parte demandada, **Y CONDENANDO** a la demandada a que abone a las trabajadoras una indemnización de 28.644 euros para la Sra. Rosselló, de 15.797'17 euros para la Sra. Bergillos y de 9.954 euros para la Sra. Guachamín, y lo anterior, **DECLARANDO EXTINGUIDA** la relación laboral habida entre las partes; así como **ESTIMAR** la demanda interpuesta por D.^a FRANCISCA ROSSELLÓ BORRÁS, D.^a ISABEL BERGILLOS EXPÓSITO y D.^a MARÍA MARGARITA GUACHAMIN SIMBAÑA contra la entidad CONFECCIONES CRISANCH, S. L., en reclamación de cantidad, **CONDENANDO A LA PARTE DEMANDADA** a los siguientes pronunciamientos:

- 1.- Al pago de la suma de 8.076'26 euros a la Sra. Rosselló, 6.389'38 euros a la Sra. Bergillos y 3.606'59 euros a la Sra. Guachamín.
- 2.- Al pago por la entidad demandada del interés previsto en el artículo 29.3 del Estatuto de los Trabajadores sobre la cantidad indicada en el punto anterior.

Y lo anterior, **ABSOLVIENDO** a la entidad codemandada EL CORTE INGLÉS, S. A., de los pedimentos deducidos en su contra.

Notifíquese a las partes esta resolución, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer **recurso suplicación** ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares que deberá anunciarse dentro de los **cinco días** siguientes a la notificación de la presente resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su Abogado, Graduado Social colegiado o representante, al hacerle la notificación de aquélla, de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su Abogado, Graduado Social colegiado o representante ante este Juzgado dentro del indicado plazo. Todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social intente entablar el recurso de Suplicación consignará como depósito la cantidad de 300 euros en el Banco SANTANDER en la cuenta “Depósitos y consignaciones del Juzgado de lo Social nº 1 de Palma de Mallorca 0049 3569920005001274. El recurrente deberá hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el recurso. Al propio tiempo será indispensable que el recurrente que no gozara del beneficio de justicia gratuita acredite al anunciar el recurso de Suplicación haber consignado en la cuenta abierta a nombre del Juzgado de lo Social nº 1 la cantidad objeto de la condena pudiendo sustituir la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que deberá hacer constar la responsabilidad solidaria del avalista y su duración indefinida en tanto por este Juzgado no se autorice su cancelación. La acreditación se hará mediante presentación del resguardo de la consignación en metálico o en su caso, el documento de aseguramiento. De no anunciarse el recurso contra la presente, firme que sea, procedase al archivo de las actuaciones, previa baja en el libro correspondiente.





Llévese el original al libro de sentencias.

Por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Ilustrísima Sra. Magistrada-Juez que la dictó, hallándose celebrado audiencia pública, en el mismo día de su fecha. Doy fe.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a CONFECCIONES CRISANCH SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de ILLES BALEARS.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En PALMA DE MALLORCA, a quince de septiembre de dos mil dieciséis.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

